

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**7719 Orden de 9 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se adscriben determinadas casas forestales para uso exclusivo de dependencias administrativas como oficinas comarcales y se establecen las bases y se aprueba la convocatoria para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales adscritas a la Dirección General de Medio Ambiente.**

Para el ejercicio de las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas en materia forestal y de protección de la naturaleza, la Consejería de Agricultura y Agua dispone, entre otros medios, de casas forestales las cuales han estado vinculadas tradicionalmente a su uso por los funcionarios de los Cuerpos de Agentes Medioambientales para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con el apartado 12 del artículo 4, del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Dichas edificaciones, gestionadas por la Dirección General de Medio Ambiente, se encuentran distribuidas de manera desigual en las distintas comarcas forestales y cuando sus características lo han permitido (tamaño, localización, accesibilidad, etcétera), han sido adaptadas para su uso exclusivo como sede administrativa, transformándose en oficinas comarcales del Cuerpo de Agentes Medioambientales. En otras ocasiones, ha sido posible incluso compatibilizar el uso administrativo y el de vivienda del personal, destinado en esta zona, dedicado a las funciones de vigilancia y conservación del medio natural.

Por otra parte, el tiempo ha demostrado que mantener las casas forestales sin uso ocasiona su deterioro progresivo, tanto por la falta de conservación como por ser objeto de actos vandálicos, lo que produce un grave perjuicio a la Administración, tanto desde el punto de vista patrimonial como medioambiental por el deterioro que se produce en ese entorno natural.

Desde la Subdirección General del Medio Natural se ha elaborado una relación actualizada de las casas forestales que pueden seguir siendo utilizadas como residencia habitual por sus ocupantes, así como aquellas que pueden ser adjudicadas a los Agentes que las soliciten como residencia habitual a partir de esta convocatoria.

El Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Agricultura y Agua las competencias de medio ambiente, y el Decreto del Consejo de Gobierno n.º 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, dispone que la Dirección General de Medio Ambiente asume las competencias y funciones en materia de montes y aprovechamientos forestales.

Por otro lado, la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Sexta establece que "si las viviendas están integradas en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en el de sus entes públicos y tienen la consideración de bienes demaniales afectos a los servicios de la Consejería o ente respectivo, corresponderá a estos el ejercicio de las competencias demaniales, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo contrato, si son arrendadas".

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, en ejercicio de las facultades que me confieren las disposiciones citadas

**Dispongo:**

**Artículo 1. Oficinas Comarcales de Agentes Medioambientales.**

Adscribir el uso de las Casas Forestales relacionadas en el Anexo I de la presente Orden para uso exclusivo de dependencias administrativas como Oficinas Comarcales de Agentes Medioambientales

**Artículo 2. Bases.**

Establecer las bases que regirán la convocatoria para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las casas forestales adscritas a la Consejería de Agricultura y Agua, cuya relación se inserta como Anexo II a la presente Orden, y para aquellas que pudieran ser incorporadas a este Anexo previa Resolución.

**Artículo 3. Convocatoria.**

Aprobar la convocatoria para la adjudicación temporal a los funcionarios de los Cuerpos de Agentes Medioambientales de la Región de Murcia de las casas forestales adscritas a la Consejería de Agricultura y Agua y gestionadas por la Subdirección del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente que figuran en el Anexo II de la presente Orden.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El texto completo de la presente Orden y de las bases que han de regir la convocatoria se publicarán para general conocimiento en la página <http://www.murcianatural.es/web/guest/>, en el Tablón de Anuncios del Registro de la Consejería de Agricultura y Agua y en el de la Dirección General de Medio Ambiente.

**Artículo 4. Impugnación.**

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el precitado Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición adicional. Facultad de inspección.**

Por parte de la Dirección General de Medio Ambiente podrán realizarse visitas de control del uso y destino de las viviendas objeto de la presente Orden, a fin de garantizar que las mismas son utilizadas de acuerdo con los términos de la autorización concedida, preavisando para ello a los adjudicatarios con tres días de antelación.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, a 9 de mayo de 2014.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

**Bases y convocatoria para la adjudicación temporal, como vivienda habitual, de las Casas Forestales adscritas a la Consejería de Agricultura y Agua**

**Primera: Normas generales.**

Las presentes bases regulan la adjudicación temporal, mediante autorización demanial, como vivienda habitual de las casas forestales adscritas a la Consejería de Agricultura y Agua y recogidas en el Anexo II, a favor de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

**Segunda: Requisitos de los solicitantes.**

Podrán solicitar la adjudicación temporal para uso como vivienda habitual de las casas forestales adscritas a la Consejería de Agricultura y Agua, los funcionarios, de carrera o interinos, adscritos a la Dirección General Medio Ambiente que cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse en situación de servicio activo en el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

b) Estar prestando servicios en la comarca forestal o en una limítrofe donde se encuentra la casa forestal que se solicita.

**Tercera: Condiciones de utilización.**

3.1. El funcionario que resulte adjudicatario de las casas forestales tendrá el deber de ocuparla como residencia habitual sin que en ningún momento puedan cederse, arrendarse o permutarse a terceras personas.

3.2. La utilización de las casas forestales como vivienda habitual no generará derechos de ocupación o uso a favor de sus ocupantes, una vez finalizado el periodo de adjudicación temporal por cualquiera de las causas previstas en la base quinta.

**Cuarta: Período de utilización.**

El período de utilización como vivienda habitual de las casas forestales será de diez años contados a partir de la fecha de su adjudicación, prorrogables tácitamente por períodos de un año, hasta computar un máximo de 15 años, incluidas las prórrogas. En caso de que alguna de las partes tenga intención

de no prorrogar deberá preavisar a la otra con una antelación de al menos dos meses a la fecha del vencimiento.

Si se revocara la adjudicación de una casa forestal, ésta pasará a ofertarse previa publicación y comprobación del cumplimiento de los requisitos de esta Orden, al funcionario que corresponda de la lista de espera, salvo que se determine la no adjudicación de la vivienda por motivos justificados.

**Quinta: Causas de revocación de la adjudicación.**

5.1. Dará lugar a la revocación de la resolución de la adjudicación:

- a) La renuncia expresa del adjudicatario.
- b) El cambio de destino del funcionario adjudicatario a otra comarca forestal distinta, y no limítrofe, a aquella en que se encuentra la casa forestal que ocupa.
- c) El cambio de destino del funcionario a otro Centro Directivo distinto de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) El cese de la situación de servicio activo del funcionario en el Cuerpo de Agentes Medioambientales.
- e) El fallecimiento del funcionario beneficiario.
- f) El incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario contenidas en la base sexta.
- g) El cambio de uso distinto al de residencia habitual.
- h) Cuando por informes técnicos se pongan de manifiesto riesgos sobre la seguridad del uso de la vivienda para las personas y los bienes.

5.2. La Administración podrá recuperar por sí misma la plena disponibilidad de las casas forestales adjudicadas, antes del vencimiento del plazo, sin derecho a indemnización y en cualquier momento por razones de interés público, debidamente acreditadas. En este supuesto, el adjudicatario deberá desalojar el inmueble en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la revocación, excepto cuando la misma venga determinada por razones de urgencia debidamente justificadas, en cuyo caso dicho plazo se reducirá a un mes.

5.3. En los restantes supuestos los ocupantes deberán desalojar la casa forestal en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de revocación de la adjudicación.

5.4. Una vez finalizado el proceso de adjudicación se generará lista de espera única para cada casa forestal ofertada, con los funcionarios que cumpliendo las condiciones necesarias para poder optar a ellas, no hayan resultados adjudicatarios de las mismas, siendo ofrecida de oficio a los funcionarios que por turno de lista de espera corresponda hasta agotarla, momento en que quedará anulada la citada lista.

5.5. De las casas forestales que se desocupen se dará conocimiento a los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales mediante publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Medio Ambiente, para su adjudicación en los términos que se establecen en las presentes bases.

5.6. Cuando nuevas viviendas sean incorporadas por Resolución al Anexo II de la presente Orden, se procederá a publicitarlo adecuadamente a los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales en los términos y condiciones recogidas en la presente Orden y del mismo modo se actuará cuando por razones de interés de la Dirección General se precise la retirada del citado Anexo II de alguna casa forestal.

**Sexta: Obligaciones de los adjudicatarios.**

Los funcionarios adjudicatarios de una casa forestal, además del cumplimiento de lo dispuesto en estas bases, están obligados a:

a) Conservar la vivienda en perfecto estado y con la diligencia debida.

b) Contratar y/o sufragar por su cuenta los servicios de suministros domésticos (agua, luz, gas, teléfono, etcétera) para lo cual la Administración independizará los sistemas de acometida y contadores de estos suministros de los de otras dependencias, anejas a la vivienda, que pudieran existir y fuesen necesarios mantener por razones de interés de esta Dirección General, o en su caso la domiciliación bancaria de los gastos correspondientes a cargo del adjudicatario.

c) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, así como el compromiso de utilizar el inmueble según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

d) Suscribir una póliza de seguros de daños ocasionados al inmueble y sus instalaciones y de responsabilidad civil, de la que resultará tomador el adjudicatario y asegurado en todo caso la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La referida póliza se deberá mantener en vigor durante todo el tiempo de duración de la ocupación, y deberá aportarse antes de 30 días al expediente una copia autenticada de la misma, debiendo acreditar anualmente la vigencia de la póliza en cuestión mediante la aportación del correspondiente recibo de pago de la prima prevista por la entidad aseguradora. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia figurará en la póliza como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero, La suficiencia e idoneidad de la póliza será determinada por el mediador de seguros determinado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Reparar y sufragar las averías y defectos ocasionados por el normal uso de las instalaciones que no sean cubiertos por el seguro de la vivienda. Cuando fuesen necesarias actuaciones mayores (obras mayores de habilitación de las viviendas, en especial en lo que se refiere a estructuras, paramentos verticales exteriores y cubierta de las casas forestales) éstas se llevarán a cabo por la Administración, en función de la disponibilidad presupuestaria, quedando en suspenso el uso de la vivienda si estas actuaciones tuvieran incidencia sobre la seguridad personal de los ocupantes.

f) Las mejoras de obra menor serán a cargo del adjudicatario, una vez autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente, pasando estas mejoras a formar parte de la propiedad de la vivienda.

g) No realizar obras que pudieran alterar o modificar la estructura y distribución de la casa forestal, sin autorización expresa del Director General de Medio Ambiente.

h) Comunicar inmediatamente cualquier circunstancia, daño o defecto que pudiera poner en peligro la integridad de la casa forestal.

i) Desalojar la casa forestal en los plazos previstos en la base cuarta y quinta.

**Séptima: Solicitudes.**

7.1. Los funcionarios interesados en la adjudicación de las viviendas relacionadas en el Anexo II deberán presentar la solicitud de acuerdo con el modelo que figura como Anexo III de la Orden aprobatoria de las presentes bases y que estará disponible en la página web: [www.murcianatural.carm.es](http://www.murcianatural.carm.es)

7.2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de la Consejería de Agricultura y Agua, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la documentación que se expresa en los siguientes apartados, salvo que estos documentos ya estuvieran en poder del cualquier órgano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35 f) de la citada Ley.

7.2.1. Los solicitantes de casas forestales que no estén ocupándolas como residencia habitual en la fecha de publicación de la presente Orden presentarán:

a) Copia de la declaración de Impuesto sobre la renta de las personas físicas de los dos últimos ejercicios inmediatamente anteriores al de esta convocatoria, de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

b) Copia del Libro de Familia del solicitante o certificación de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho cuando se posean requisitos baremables en el criterio de la base octava relativo al estado civil y cargas familiares.

7.2.2. Los solicitantes de casas forestales que estén ocupándolas como residencia habitual en la fecha de publicación de la presente Orden presentarán además de lo referido anteriormente una declaración responsable de su condición de actual residente habitual de la casa forestal solicitada y que reúne los requisitos para ser adjudicatario de la misma.

#### **Octava: Criterios de adjudicación.**

8.1. La valoración de las solicitudes que cumplan con los requisitos previstos en la base séptima, se realizará conforme a los siguientes criterios:

8.1.1. Por haberla ocupado durante un mínimo de 5 años consecutivos de manera acreditada por la Jefatura de Servicio competente, 20 puntos.

8.1.2. Estado civil y cargas familiares.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado 1 será de 20 puntos.

a) El estado civil de matrimonio, las situaciones civiles de parejas de hecho y las de separaciones con obligación de satisfacer pensiones a hijos o a excónyuge se valorarán con 5 puntos, acreditadas documentalmente.

b) Por cada hijo, menor de veinticinco años, sin ingresos reconocidos y por cada ascendiente, mayor de sesenta y cinco años, que convivan en el domicilio habitual del solicitante, se otorgarán 2 puntos hasta un máximo de 10 puntos.

c) Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante con una minusvalía con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, acreditada con certificación por el Servicio de Valoración y Diagnóstico de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programa de inclusión, se otorgará 1 punto por cada miembro, hasta un máximo de 5 puntos.

8.1.3. Antigüedad

La puntuación máxima de este apartado será de 2,5 puntos a razón de 0,1 puntos por cada año de antigüedad acreditado como funcionario del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

8.1.4. Destino en la Comarca forestal o en una limítrofe en donde se encuentra la Casa Forestal. La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado será de 10 puntos que se otorgarán de la siguiente forma:

a) Si el solicitante está destinado en la comarca forestal donde radica la casa forestal a la que opta obtendrá 10 puntos en este apartado.

b) Si el solicitante está destinado en una comarca forestal limítrofe a la comarca donde se encuentra radicada la casa forestal a la que opta obtendrá 5 puntos en este apartado.

#### 8.1.5. Renta y patrimonio

La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado será de 10 puntos que se obtendrán de la siguiente forma:

Hasta 10 puntos, como máximo, por la situación de renta que acredite el solicitante, referida a todos los miembros de su unidad familiar con la siguiente escala:

- Ingresos brutos hasta 27.627,96 €: 10 puntos.
- Ingresos brutos mayores de 32.190,94 €: 0 puntos.

Interpolándose las cantidades que queden comprendidas entre ambos epígrafes económicos.

8.2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a las declaraciones responsables previstas en los apartados 7.2.2 y 9.3 la no presentación de la misma, determinará la exclusión del solicitante del concurso al que se refieren estas bases desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, en los términos previstos en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.3. En caso de empate se resolverá a favor de aquel Agente Medioambiental solicitante según las siguientes condiciones:

1.º En favor de aquellos Agentes Medioambientales solicitantes que presten servicio en la Comarca de ubicación de la vivienda.

2.º En caso de persistir el empate, se resolverá a favor del Agente Medioambiental de mayor antigüedad en el Cuerpo de Agentes Medioambientales.

#### **Novena: Comisión de valoración.**

9.1. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente. Jefe de Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.

- Secretario. Un funcionario licenciado en Derecho de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Vocales: Dos funcionarios, uno del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural y otro del Servicio de Gestión y Protección Forestal, designados por el Director General de Medio Ambiente, a propuesta del Jefe de Servicio correspondiente.

9.2. El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Valoración será el establecido los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión formulará propuesta de adjudicación provisional debidamente motivada y lista de espera en su caso por cada vivienda, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Medio Ambiente, concediéndose un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, en dicho plazo los interesados presentarán firmado el modelo oficial de declaración responsable, por la que se comprometan a utilizar la casa forestal como residencia habitual durante todo el período de la adjudicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado dicha declaración, se entenderá desistido en su solicitud.

9.4. Examinadas las alegaciones presentadas, se elaborará por la Comisión, propuesta definitiva de adjudicatarios y no adjudicatarios que queden en lista de espera de las casas forestales ofertadas en esta convocatoria, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como de los excluidos del procedimiento de adjudicación.

La Administración se reserva el derecho de declarar desierta la adjudicación por motivos razonados.

**Décima: Resolución de la convocatoria.**

10.1. A la vista de la propuesta definitiva de la Comisión de Valoración, el Director General de Medio Ambiente dictará resolución de adjudicación en la que se hará constar los solicitantes que resulten adjudicatarios de las casas forestales, así como la desestimación del resto de solicitudes y la lista de espera de cada vivienda.

10.2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes

10.3. Se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo si al vencimiento del plazo máximo no ha sido notificada la resolución a los interesados.

10.4. Contra la Resolución del Director General de Medio Ambiente, se podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

**Undécima: Ocupación de las casas y control de usos.**

11.1. La ocupación por adjudicatarios de las casas forestales incluidas en esta convocatoria se llevará a cabo mediante un Acta de entrega de la vivienda y sus ejidos, en la que se hará constar las condiciones de entrega de la misma.

11.2. En aquellos casos en los que el usuario actual no sea el adjudicatario de la vivienda, éste dispondrá de un plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación para el desalojo de la vivienda.





## ANEXO I

### RELACIÓN DE CASAS FORESTALES PARA USO EXCLUSIVO DE DEPENDIENCIAS ADMINISTRATIVAS COMO OFICINAS COMARCALES.

COMARCA	CASA FORESTAL/DIRECCIÓN
BLANCA-ABARÁN	C.F. LA AURORA (Hoya del Campo)
CALASPARRA	C.F. EL SEQUERO C/ Matadero Nuevo, 5 (Calasparra) Teléfono y Fax. 968723075
CARAVACA	C.F. LAS PIÑAS Teléfono 968722269 Fax. 968722276
EL VALLE	COMPLEJO FORESTAL Calle Subida al Valle, 34 Teléfono 968841568
ESPUÑA	CENTRO DE VISITANTES RICARDO CODORNÍU (Parque Regional de Sierra Espuña) Teléfono y Fax. 968431044
LORCA	Camino del Médico (Junto a la OCA de Loca) Teléfono 968478459 Fax 968478460
MULA	CF. NIÑO DE MULA Antiguas Escuelas del Niño de Mula s/n Teléfono y Fax 968697073



## ANEXO II

### RELACIÓN DE CASAS FORESTALES OFERTADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN PARA SU UTILIZACIÓN COMO VIVIENDA HABITUAL.

COMARCA	CASA FORESTAL	CÓDIGO
ALTIPLANO	C.F. DE SALINAS	1
	C.F. DE SOPALMO	2
	C.F. LA PUERTA	3
BLANCA-ABARÁN	C.F. EL PUERTO DE BLANCA (a la derecha, vista la fachada)	4
	C.F. EL PUERTO DE BLANCA (a la izquierda, vista la fachada)	5
	C.F. DE LA HOYA DEL CAMPO	6
EL VALLE	C.F. EL VALLE (acceso principal "La Alberca, vivienda izquierda)	7
	C.F. EL VALLE (acceso principal "La Alberca, vivienda derecha)	8
	C.F. EL VALLE (Complejo forestal de "El Valle", planta baja)	9
	C.F. SAN JOSE DE LA MONTAÑA (a la derecha, vista la fachada)	10
	C.F. SAN JOSE DE LA MONTAÑA (a la izquierda, vista la fachada)	11
ESPUÑA	C.F. DE MORTÍ (TOTANA)	12
	C.F. DE LAS ALQUERÍAS	13
	C.F. HUERTA ESPUÑA (planta baja, fachada derecha)	14
	C.F. HUERTA ESPUÑA (planta baja, fachada izquierda)	15
	C.F. HUERTA ESPUÑA (planta baja, fachada central)	16
ZARCILLA DE RAMOS	C.F. DE ZARCILLA DE RAMOS	17
MORATALLA	C.F. EL SALMERÓN	18



### ANEXO III.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ADJUNTAN

#### DATOS PERSONALES (1)

NIF/DNI/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

Dirección

--

Municipio	Provincia	C. Postal	Teléfono

Estado civil	Nº de hijos (<25 años) o personas mayores de 65 a su cargo	Nº de personas a su cargo con discapacidad igual o superior al 33 %

#### DATOS ADMINISTRATIVOS (2)

Situación administrativa actual

--

Comarca Forestal de destino actual

--

Puesto actual

--

#### PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA (3)

Solicita participar en la convocatoria de adjudicación de las Casas Forestales

Indique el orden de solicitud para la adjudicación:

Orden de prioridad	Código	Orden de prioridad	Código
1º		10º	
2º		11º	
3º		12º	
4º		13º	
5º		14º	
6º		15º	
7º		16º	
8º		17º	
9º		18º	

Es ocupante de una casa forestal (vivienda habitual)

Indique de que Casa Forestal se trata:

--

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en la esta convocatoria y posterior lista de espera, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud .

Murcia, de de 2014

(Firma del interesado/a)

EXMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA



### INSTRUCCIONES

Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese de que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares. Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras. Los cuadros de selección márquelos con una X. Debe cumplimentar, en todo caso, todos los apartados que se definen en el modelo.

### DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto al impreso de solicitud se deberá acompañar **OBLIGATORIAMENTE** la siguiente documentación:

- a) Certificado de destino y situación expedido por el Servicio de Régimen Interior de la Consejería de Presidencia.
- b) Copia del Libro de Familia del solicitante o certificación de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho cuando se posean requisitos baremables de la base octava relativo al estado civil y cargas familiares.
- c) Copia de la declaración de IRPF de los dos últimos ejercicios inmediatamente anteriores al de esta convocatoria, de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.
- d) Certificado de empadronamiento cuando se posean requisitos baremables de la base octava relativo a las cargas familiares.
- e) Declaración Responsable de su condición de actual residente conforme a lo establecido en la base 7.2.2

### DATOS PERSONALES (1)

Obligatorio. En el caso de poseer a su cargo personas con discapacidad igual o superior al 33% deberá presentar un documento justificativo emitido por el órgano competente.

### PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA (3)

- El código de las casas forestales aparece en la tabla del Anexo II de la Orden.
- La adjudicación se realizará teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido por el solicitante

**ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ BIEN CUMPLIMENTADA**